



Proceso : MONITORIO
Demandante : BLANCA AURORA RODRIGUEZ PEÑA
Demandado : JOBEL GUIZA VELASCO
Radicado : 683852042001-2021-00057

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico del juzgado de fecha diez (10) de junio de 2021 se anexa al expediente (impresión del historial del correo electrónico) la prueba del mensaje enviado por correo electrónico a la dirección electrónica del demandado velascoquizajobel@gmail.com de la demanda y anexos; luego el día 29 de junio de 2021 vuelve a presentar el historial del correo electrónico al correo institucional, escrito en el que comunica que envía prueba de envió del auto admisorio de la demanda al demandado por el correo electrónico quizavelascojobel@gmail.com.

Atendiendo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente doctor RICHARD RAMIREZ GRISALES, en donde se consolida el estudio de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, fallo en el que se declaró el condicionamiento del inciso 3º del artículo 8, que precisa las notificaciones personales, y el parágrafo del artículo 9º, relacionado con la notificación por estado y traslados, bajo el entendido de que la parte actora deberá también acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor. Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzara a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda.

Así las cosas, se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante a procurar la notificación en comento, mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que prestan tal servicio, a fin de validar la notificación en la forma dispuesta por el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806.

De igual manera se requiere a la togada para que explique porque razón utilizó otro correo electrónico del demandado en comunicación del 29 de junio de 2020 y no el informado en la demanda.

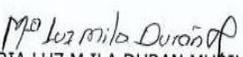
NOTIFIQUESE

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..


MARÍA LUZ MILA DURÁN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC